

**24131** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Guipúzcoa.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Agricultura de Guipúzcoa para la implantación y desarrollo del Programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen tres zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

| Zona de repro-<br>ducción | Comarcas agrarias con las que se corresponde | Municipios que se incluyen  |
|---------------------------|--|---|
| A                         | Ia.  | San Sebastián, Oyarzun, Rentería, Pasajes, Lezo, Fuenterrabía, Irún, Hernani, Urnieta, Deva, Motrico, Elbar, Placencia de las Armas, Elgoibar, Zarauz, Guetaria, Aya, Orto, Usúrbil.  |
| B                         | Ib.  | Ataun, Beasain, Villafranca de Ordizia, Ezkilogoa, Ichaso, Ormaiztegui, Gaviria, Segura, Mutiloa, Idiazabal, Cerain, Cegama, Lazcano, Olaverria, Isasondo, Alzaga, Arama, Gainza, Zaldibia, Mondragón, Anzuola, Vergara, Elgueta, Oñate, Salinas de Leniz, Escoriaza, Arechavaleta, Zumarraga, Villarreal de Urrechua, Legazpia.                                  |
| C                         | Ic.  | Azpeitia, Azcoitia, Réglil, Cestona, Aizarnazabal, Zumaya, Alegría, Icazteguieta, Legorreta, Bañarriain, Orendain, Abalsqueta, Amézqueta, Albistur, Vidáña, Goyaz, Belzama, Tolosa, Ibarra, Berrobi, Elduayen, Verástegui, Leaburu, Gaztelu, Lizarza, Oreja, Villabona, Andoain, Cizúrquil, Asteasu, Alquiza, Anoeta, Beiaunza, Hernialde, Larraul, Iruja, Aduna. |

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

**1. Inseminación artificial.**

1.1. Se establecen veintitrés Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

| Zona de reproducción | Centros aplicativos | Circuitos | Total |
|----------------------|---------------------|-----------|-------|
| A                    | 3                   | 3         | 6     |
| B                    | 5                   | 2         | 7     |
| C                    | 7                   | 3         | 10    |

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial», consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, que a continuación se indican:

| Zona de reproducción | Número de explotaciones |
|----------------------|-------------------------|
| A                    | 2                       |
| C                    | 1                       |

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del Depósito Provincial de Semen que se establece en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Fraisoro.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca la prevista sustitución por semen congelado, se realizará como hasta el presente.

**2. Paradas de sementales.**

2.1. Para la reproducción por monta natural, y de acuerdo con el Programa Provincial de Reproducción Ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de dieciocho paradas públicas, con un total de dieciocho sementales, y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

| Zona   | Sementales |
|--------|------------|
| Zona A | 6          |
| Zona B | 5          |
| Zona C | 7          |

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este Programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Candarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**24132** CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1974 por la que se convalida la Orden de 2 de octubre de 1972 que, a su vez, aprobaba las modificaciones introducidas al Plan de promoción turística para la urbanización denominada «Cala Turqueta», sita en el término municipal de Ciudadela (Baleares).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

«En la página 23261, en la segunda columna, y en el segundo párrafo de la expresada Orden, donde dice: «Decreto 4297/1967, de 23 de diciembre», debe decir: «Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, ...».